



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000331 DE 2019

(- 6 JUN 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la resolución **20182120091375 del 14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de carrera administrativa de la planta global de personal de la UAESPE, correspondiente a la **OPEC 17465** en la cual figura como primero (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.966.780**.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: *" PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación."*

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, procede a ordenar el nombramiento en periodo de prueba del funcionario (a) de acuerdo a la lista de elegibles.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

Que, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del elegible, el cual obra en la hoja de vida.

Que, para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. 17465, denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 20, se encuentra provisto por **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 74.183.748, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ** fue nombrado (a) mediante resolución No. 000036 del 21 de enero de 2014, en el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 20, del cual tomó posesión el 21 de enero de 2014 y obrando dentro de los términos legales y previo al vencimiento de los seis (6) meses de duración del nombramiento provisional inicial se ha procedió a prorrogarlo así:

No. RESOLUCIÓN PRÓRROGA	FECHA
000515	18 de julio de 2014
000035	20 de enero de 2015
000519	17 de julio de 2015
000040	20 de enero de 2016
000750	19 de julio de 2016
000035	23 de enero de 2017
000570	19 de julio de 2017
000046	19 de enero de 2018
000817	19 de julio de 2018
000022	16 de enero de 2019

Que, la resolución No 000022 del 16 de enero de 2019, estableció en el artículo primero lo siguiente: "Prorrogar el nombramiento provisional del funcionario que se relaciona a continuación, a partir del 21 de enero de 2019 y hasta por seis (6) meses o hasta que se efectúe la provisión del cargo en periodo de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, lo que primero ocurra".

Que, como consecuencia del nombramiento a favor de **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE**, deberá darse por terminado el nombramiento del **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Secretaría General, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 20182120091375 del 14 de agosto de 2018, lo que primero ocurra.

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...) (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la UAESPE a:

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
17465	52.966.780	ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE	Profesional Especializado	2028	20	Secretaría General	\$5.622.969

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional del **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **74.183.748**, a partir de la fecha en la cual **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE** tome posesión, del cargo OPEC No. **17465**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**, de la planta global de la UAESPE.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional de **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ** se entiende prorrogado a partir del **21 de julio de 2019** por seis (6) meses más o hasta la posesión efectiva de **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091375** del **14 de agosto de 2018**, lo que primero ocurra conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **52.966.780**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

n

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

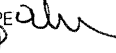

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **74.183.748**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.


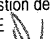
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los - 6 JUN 2019


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE 
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE 

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE 
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE 

Proyectó:  Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE